

**ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA  
PARITARIAS AFIP – AEFIP**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2020, se reúnen en la sede central de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco de la negociación paritaria, por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), su Administradora Federal, la Licenciada Mercedes Marco del Pont y por la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), el Secretario General Pablo Flores y el Secretario Adjunto Hugo Álvarez.

Como resultado de las deliberaciones, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA**

Se realizará, en el mes de noviembre de 2020, un reencasillamiento de un grupo para el personal, que al 30 de septiembre de 2020 se encontrara escalafonando entre los Grupos 3 y 24 y registre 6 o más años de permanencia en el grupo no siendo alcanzado por la disposición 434/2015, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (t.o. por Resolución S.T. N° 925/10). Sin perjuicio de ello, se analizarán casos particulares en el marco de la Comisión Paritaria Permanente.

**SEGUNDA**

Se realizará, en el mes de diciembre de 2020, un reencasillamiento de un grupo para el personal que al 30 de noviembre de 2020 se encontrara escalafonando entre los Grupos 3 y 25 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (t.o. por Resolución S.T. N° 925/10)

**TERCERA**

Las medidas acordadas no alcanzarán a los agentes que se encuentren usufructuando las licencias especiales normadas en el Art. 62 punto II - sin goce de haberes - del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (t.o. por Resolución S.T. N° 925/10), los que registren Suspensiones Preventivas, en el marco de las previsiones contenidas en el Régimen Disciplinario Unificado (Disposición N° 185/10 (AFIP)), los agentes que se encuentren alcanzados por el inciso 1° del Artículo 34 incorporado por el Acta Acuerdo N° 13/19 (AFIP) del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) y quienes revisten la función de Abogado Representante del Fisco / Agente Judicial. Sin perjuicio de ello, se analizarán

casos particulares de agentes fiscales y representantes del fisco con regímenes especiales de Honorarios, en el marco de la Comisión Paritaria Permanente.

#### **CUARTA**

Se establece un incremento de \$ 1.836 al concepto de refrigerio a partir del 01 de diciembre de 2020.

#### **QUINTA**

Se incorporará al Convenio Colectivo de Trabajo una cláusula que permita, a aquellos trabajadores y trabajadoras que ingresaron por la Ley 26425 y que cuenten con los años de aportes necesarios para el acceso a la jubilación por la Ley 24.241, acceder a una indemnización especial, aún cuando no cuenten con los 15 años de antigüedad establecidos por el CCT. Dicha indemnización se establecerá en un mes de sueldo por cada año de servicio.

#### **SEXTA**

Se acuerda respecto de las licencias ordinarias, que las correspondientes al año 2019 podrán ser usufructuadas hasta el 31 de diciembre de 2021. En relación con el resto de las licencias correspondientes a 2018 devengadas y no usufructuadas, se estará a lo dispuesto por el Decreto 831/2020. Las Licencias Ordinarias anteriores al 2018 deberán usufructuarse hasta el 31/12/2020.

#### **SEPTIMA**

Respecto del art. 24 del CCT INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN O RETIRO POR INVALIDEZ se propone agregar al mismo el siguiente párrafo: "el plazo para el pago de la indemnización correspondiente no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de pago de la suma que le corresponda percibir en concepto de Cuenta de Jerarquización por el último periodo trabajado".

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación del mismo por parte de las personas intervinientes, que así lo certifican seguidamente.

Acta Acuerdo N° 5/2020 (AFIP)

